

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA**

**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFIA”**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL QUE PERMANECEN  
ESCONDIDOS DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

**Postulante: Lic. Luisa Hilda Ticona Huanto**

**Docente: Aymara Morales Herrera**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A mi madre y padre quienes me apoyaron a cumplir con mis objetivos de la especialización en Diplomado en Tributación, va dedicado con mucho amor para mi familia.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por guiar mi camino y darme sabiduría y ayudarme a cumplir con mi objetivo, y a mis padres por el apoyo constante que me brindaron, y a mi hermano por el apoyo emocional, mis docentes por transmitir sus conocimientos.

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como finalidad el poder detallar como son los procedimientos para poder inscribirse al Régimen Tributario Simplificado ya que estos contribuyentes son personas que se dedican al comercio como son los comerciantes vivanderos los cuales no tiene mucho dinero en efectivo invertido en su mercadería, para pertenecer a este régimen hay un monto específico que tiene que cubrir el costo de dicha mercadería una realizado una declaración de su capital invertido también debe registrarse en un formulario para así también obtener su NIT que es su autorización de poder realizar ventas sin emitir ninguna factura pero tienen una obligación de pagar un impuesto de forma bimensual dependiendo del capital declarado pagara dicho importe.

Para impuestos nacionales no es fácil poder controlar a los contribuyentes que pertenecen al régimen tributario, le falta un mecanismo de control adecuado mediante inspección sorpresa como también una normativa más rigurosa.

Los procedimientos de impuestos nacionales deben de ser más estrictos así la ciudadanía se podría acoplar a ser un contribuyente más responsable e inscribirse en el régimen tributario simplificado, y lograr que los contribuyentes se inscriban en impuestos y cumplan con sus obligaciones como ciudadanos, para que evitar que contribuyentes del régimen general se escondan en el régimen simplificado.

### **PALABRAS CLAVES:**

Contribuyentes

Régimen general

Régimen simplificado

Uyustos

# ÍNDICE

RESUMEN .....	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. Problema de Investigación .....	3
1.1. Formulación del Problema.....	4
1.2. Objetivos del Trabajo.....	4
1.2.1. Objetivo general .....	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	4
1.3. Justificación .....	4
1.3.1. Justificación teórica.....	4
1.3.2. Justificación metodológica.....	4
1.3.3. Justificación práctica .....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO .....	6
2.1. Estado del Arte.....	6
2.1.1. Antecedentes .....	6
2.1.2. Elementos procedimentales.....	9
2.1.2.1. Procedimientos del Régimen Simplificado y sus Tribuciones al Estado .....	9
2.1.2.2. Procedimientos del Régimen General y sus Tribuciones al Estado .....	13
2.2. Referencias Teóricas Conceptuales .....	21
2.2.1. Definición de términos Tributarios .....	21
2.2.2. Definición de Hecho Generador.....	22

2.2.3.	Definición de Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria.....	23
2.2.4.	Definición de Base Imponible y Alícuota .....	25
2.2.5.	Definición de Derechos y Obligaciones.....	28
2.3.	Marco Contextual .....	29
2.3.1.	La Tributación del Régimen Simplificado en la Ciudad de La Paz .....	29
2.3.2.	La Tributación de la ciudad de La Paz en la zona Norte.....	29
2.4.	Marco Legal.....	30
2.4.1.	Leyes .....	30
2.4.2.	Decreto Supremo.....	30
CAPÍTULO III .....		33
MARCO METODOLÓGICO .....		33
3.1.	Diseño Metodológico.....	33
3.1.1.	Estudio Descriptivo .....	33
3.1.2.	Estudio Explicativo .....	34
3.2.	Fases Metodológicas.....	34
3.3.	Técnicas de Investigación .....	34
3.3.1.	La observación participante .....	34
3.3.2.	Las fotografías, videos y grabaciones .....	35
3.3.3.	Entrevista.....	35
3.4.	Universo o Población de Referencia.....	35
3.5.	Delimitación Geográfica.....	35
3.6.	Delimitación Temporal .....	36
3.7.	PRESUPUESTO .....	36
CAPÍTULO IV .....		37
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		37
4.1.	Conclusiones .....	37

4.2. Recomendaciones .....	38
BIBLIOGRAFÍA .....	39
ANEXOS .....	40

# INTRODUCCIÓN

La clasificación de los comerciantes que se acogen al régimen simplificado, sin embargo evaden al fisco declarando y sustentándose que su capital es mínimo a lo establecido, la venta de sus productos también son al por mayor no solo a la unidad, dentro de este sector de comerciantes entre ellos se protegen para no pasar al régimen general para pagar los tributos que por ley corresponden. Al puesto de venta solo cuentan con un almacén con un capital que estaría dentro del margen para pertenecer al régimen simplificado, pero también tienen almacenes en otros ambientes en su domicilio y así evitan controles con los funcionarios de impuestos.

Se pretende investigar mediante la recopilación de información en el internet buscando la información obtenida de periódicos de aquellos comerciantes registrados en el Régimen Simplificado.

La presente investigación se realizara en la gestión 2018 desde mayo a diciembre donde se realizara la investigación.

Se realizara la investigación en el área de mayor afluencia de comercio como ser la ciudad de La Paz en la zona norte, en la zona Uyustos, Tumusla.

Porque hay muchos comerciantes que están inscritos en el régimen simplificado pero su capital es mayor, y para el desarrollo de nuestro país todos deben aportar pagando los debidos impuestos y no evadir responsabilidades, un estado se va mejorando con el apoyo de toda la sociedad y así buscar el equilibrio económico, el tributo de un país ayuda a desarrollar y cubrir las distintas necesidades que requieren ser resueltas para un mejor vivir.

El país necesita mejorar y cubrir con obras y proyectos que están a cargo del gobierno central, y esto se puede realizar con la disponibilidad de efectivo, el pago de impuesto que se realiza por los ciudadanos tiene que ser igualitario sin afectar el bien estar de la sociedad.

El trabajo contiene la siguiente estructura sugerencia

El capítulo I refiere las bases generales del estudio monográfico



Con la presente monografía se pretende investigar cómo están los comerciantes minoristas están escondidos en régimen simplificado, cuando en realidad deberían de pertenecer al régimen general.

El capítulo II contiene el marco teórico y referencial de la investigación

El marco teórico es recopilación de información actualizada de libros como también mediante información obtenida de periódicos e información virtual.

El capítulo III estructura la metodología

La estructura metodológica se basa en la recopilación de datos sobre cómo se debería regularizar los procedimientos de registros de los comerciantes.

Se establecen las conclusiones y las recomendaciones para finalizar.

El soporte complementario está dado a través de la bibliografía y los anexos

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1. Problema de Investigación

Se analiza la problemática a partir de la matriz FODA, reflejando las fortalezas y debilidades como elementos internos del fenómeno investigado; así mismo las oportunidades y amenazas como externos.

**Cuadro No. 1 Matiz FODA**

FORTALEZA	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
La recaudación de tributos ayuda a mejorar y desarrollar un país, económicamente como socialmente.	Al ser responsables como ciudadanos con nuestras obligaciones nos ayudamos mutuamente ya que el dinero recaudado por el tesoro general esta será distribuido para cubrir distintas demandas y necesidades de la población	El contribuyente no siempre trata de cumplir con sus obligaciones para con el estado, incluso se podría decir que evaden impuestos, como son los comerciantes ellos no quieren pertenecer al régimen general porque sus ingresos tratan de cubrir y así permanecer en el régimen simplificado.	Al exigir los tributos a los comerciantes ellos también ya incumplen con normativas y políticas del estado es por eso que hay ingreso de ropa americana pues su costo que es inferior.

Fuente: Elaboración propia

## **1.1. Formulación del Problema**

¿Por qué existen “contribuyentes del Régimen General que permanecen escondidos dentro del Régimen Simplificado”?

## **1.2. Objetivos del Trabajo**

### **1.2.1. Objetivo general**

Analizar los procedimientos que hacen que contribuyentes del Régimen General tengan permanencia dentro del Régimen Simplificado

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Describir los procedimientos del régimen simplificado y sus tributaciones al Estado.
- Describir los procedimientos del régimen general y sus tributaciones al Estado.
- Comparar los costos y beneficios de la permanencia en un sistema u otro.

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Justificación teórica**

En este trabajo se hará los procedimientos para pertenecer al Régimen Simplificado, donde hay un monto determinado de capital para pertenecer a este régimen y así el contribuyente pueda realizar su inscripción y registro.

### **1.3.2. Justificación metodológica**

Explicar por medio de guías paso a paso que deben seguir los contribuyentes que pertenecen al régimen simplificado para obtener su NIT y así liberarse de emitir la factura ya que solo emiten factura los que pertenecen al régimen general y así los del régimen simplificado

para su inscripción tienen que registrarse y declarar el capital invertido en sus mercaderías adquiridas y que serán puestas a la venta

### **1.3.3. Justificación práctica**

El estado debería realizar seguimiento con el personal de Impuestos Nacionales a los distintos mercados viendo el costo de sus productos y viendo cuanto declararon por la obtención de sus recursos y cuanto es su capital de inversión y visitar sus almacenes.

Si bien las tiendas venden pero no emiten factura, hay mucha gente comerciante que prefiere regirse al régimen simplificado como es el caso de las vendedoras de la zona norte respaldándose por tener un capital inferior a lo establecido.

Porque la mayoría de los comerciantes están el régimen simplificado si muchos de ellos tienen sus productos que están a costos altos y sus ingresos que generan son exquisitos, por lo cual deberían emitir factura, y no acogerse solo al régimen simplificado por el hecho de que su capital es mínimo.

Si la mayoría de los ciudadanos contribuimos al estado pues también deberían realizar un seguimiento a detalle a los distintos mercados.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Estado del Arte**

Se establecen los antecedentes respecto al problema que se investiga Contribuyentes que pertenecen al Régimen General se encuentran escondidos en el Régimen Simplificado declarando ser minoristas en el mercado.

##### **2.1.1. Antecedentes**

El Régimen Simplificado favorece con bajos impuestos a comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos. Desde el 2004, el límite de capital para acceder a este beneficio era de máximo 37 mil bolivianos, pero con el nuevo Decreto se sube a 60 mil bolivianos, según indicó el presidente. Asimismo, el tope de ventas anuales sube de 136 mil bolivianos a Bs184 mil. Morales dijo que está contento con el crecimiento de los ingresos estatales por impuestos, pero instó a los gremiales a denunciar a grandes comerciantes que se camuflan en el Régimen Simplificado para evadir el pago de tributos (Erbol, 2018, pág. 1)

Nace la Administración Tributaria.- entre el siglo XIX y XX se dio el auge del estaño que en esas épocas correspondían a enlatados y maquinarias del cual los ingresos se patentaron con el decreto del Gral. José Manuel pando que estableció un impuesto del 2% pero las empresas seguían burlando la ley hasta el decreto supremo del 19 de marzo 1919.

PRIMERAS INSTITUCIONES.- hasta 1926 las finanzas públicas bolivianas tenía un déficit fiscal que no podía ser financiado por los ingresos corrientes en esas condiciones el presidente Hernando Siles contrato a la misión Kemmerer que modernizo el sistema monetario financieros y fiscales, fruto de esto se creó:

- ✓ La aduana nacional
- ✓ El banco central de Bolivia.

La ley de 1928 aprobó los proyectos relativos al impuesto a ciertas clases de rentas y la tributación de la propiedad inmueble.

Tributos durante la Guerra del Chaco.- Iniciada la guerra del chaco los gastos de la defensa llego al 80% de los gastos de la nación, para solventar los gastos el gobierno estableció el impuesto a los sueldos. El 21 de diciembre se creó la empresa de YPFB.

Primeros registros que Implementa la factura.- el año 1957 se implanto la obligación de emitir factura en todo tipo de ventas. Asimismo se aprobó el decreto supremo 5000 por el cual se crea el impuesto sobre ventas y servicios.

Primer Código Tributario.- en 1970 se creó el primer código tributario en la ciudad de la paz en la cual se propuso que la cobranza de los impuestos sea en lugares estratégicos como bancos, correos, etc.

Los Tributos no son cosa nueva.- porque la economía se basaba en la ganadería y agricultura desde entonces los tributos fue el mecanismo con el cual progreso el pueblo.

Los Tributos:

Son aportes que todos realizan al estado para que este pueda brindar, en toda su capacidad, servicios públicos de calidad para todo el pueblo boliviano.

Los tributos se clasifican en:

- **IMPUESTO:** es el aporte cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la ley, por ejemplo la venta de bienes y servicios, entre otros.
- **TASA:** se paga por la prestación de servicios o la realización de actividades concretas. Como lo es la Tasa de Aseo Urbano (basura) y Tasa de Alumbrado Público.
- **CONTRIBUCIONES ESECIALES:** surgen por algún beneficio recibido por la realización de determinada obra o actividad estatal.

Regímenes de empadronamiento de contribuyentes.- Los Contribuyentes al empadronarse al Padrón Nacional de contribuyentes obtienen un Número de Identificación Tributaria (N.I.T)

Los Regímenes de Empadronamiento se los clasifica en:

- **Régimen General.-** En el régimen general (RG) están todos aquellos contribuyentes que emiten facturas, los contribuyentes que pagan su impuesto directo, ejemplo (consultores contratados con obligaciones trimestrales gravado con el formulario 610) y los agentes de retención, ejemplo (municipios grabados con formulario 608 RC-IVA).

- **Regímenes Especiales.**- Con el objetivo de poder incentivar el trabajo de las personas que invierten pequeños capitales para el progreso del país se crearon los Regímenes Especiales, compuestos por: Los regímenes especiales se clasifican en:

Régimen Tributario Simplificado (R.T.S).- Este régimen es destinado a personas naturales que ejercen actividades de vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas que cuentan con un capital de 12.001 hasta 37.000. (Castillo, 2015, págs. 2,3,5)

La vigencia de este sistema de tributación para un enorme contingente de comerciantes minoristas afiliados a las organizaciones de gremiales, resulta una manera de pagar impuestos, pero en mínima proporción y en abierta contradicción con el manejo de ciertos montos de capitales, registrados por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, pero que no reflejan la realidad de un comercio que crece de manera impresionante y con importantes inversiones.

Lo que él SIN busca es agrupar a la mayor cantidad de comerciantes pero en el Régimen General, toda vez que el comercio que se practica y se observa tiene un movimiento económico que está muy por encima de los topes asignados al Régimen Tributario Simplificado (RTS).

En pasados días el sector de los gremiales se ha movilizó pacíficamente con centenares de sus afiliados, solicitando la actualización del RTS, que por una disposición transitoria pero vigente señala ajustes en función a variantes que puedan producirse en la cotización del dólar y alteren.

Como quiera que en el país hace tiempo que se mantiene inalterable la cotización del dólar, según las autoridades del ramo tributario no corresponde ninguna modificación en lo que representan los topes del RTS, que permite a sus afiliados un pago de impuestos moderados en función a las utilidades que generan los capitales en juego que por una parte son de hasta 12 mil bolivianos para comerciantes realmente minoristas, y de 37.000 para aquellos otros que pagan poco pero manejan cierto volumen de mercadería variada, aunque no emiten facturas. (Abi, 2014, pág. 3)

## 2.1.2. Elementos procedimentales.

Los procedimientos para el Registro al Régimen Tributario Simplificado primero inscribirse en impuestos nacionales para así obtener NIT y poder pertenecer dentro de este Régimen.

### 2.1.2.1. Procedimientos del Régimen Simplificado y sus Tribuciones al Estado

#### - Requisitos para la inscripción al NIT

1.- Llenar el Formulario 4592-2 Régimen Tributaria Simplificado (RTS), debe ser llenado, firmado y entregado en las oficinas del SIN.

#### Esquema N° 1 Llenado de formulario de empadronamiento

El formulario muestra los datos de una persona natural inscrita en el Régimen Tributario Simplificado. Las anotaciones numeradas indican:

- 1.- Datos de identificación nombres y apellidos.
- 2.- Colocar una "X" en el tipo de documento que presenta.
- 3.- Colocar "X" en el tipo de documento que presenta.
- 4.- Datos de identificación.

SOLICITUD DE EMPADRONAMIENTO RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO				
FORMA	USUARIO	Nº DE GRUPO	NÚMERO DE RUC	NO FIRMAR
4592	2	Nº 0992366		<input checked="" type="checkbox"/>
I. DATOS BÁSICOS PERSONA NATURAL:				
Apellido Paterno: <u>Perez</u>		Apellido Materno: <u>Justiniano</u>		
Nombres: <u>Maria Fernanda</u>		Fecha de nacimiento: <u>03 08 1979</u> Dia Mes Año		
Documento de identificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de identidad	<input type="checkbox"/> Registro Único Nacional	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> Cartel comercial
Número de identificación:	<u>3456789</u>	Lugar de expedición:	<u>Trinidad</u>	
Correo Electrónico (e-mail): <u>mperez@yanpp.com</u>				

Los datos solicitados se detallan a continuación:

- 1.- Datos de Identificación nombres y apellidos.
- 2.- Colocar una "X".
- 3.- Colocar "X" en el tipo de documento que presenta.
- 4.- Datos de identificación.



## Esquema N° 2

### Domicilio fiscal

**EL DOMICILIO FISCAL:** Indicar claramente los datos solicitados e información

Calle     Surco     Pasa     Plaza     Correo

Dirección: **Manora**

Número: **0,8,7** Edificio:    Piso:    Depto:   

Zona/Barrio: **Pompeya**    Urbanización:   

Teléfono (1):    Teléfono (2):    Fax:   

Dirección descriptiva: **Lado de la Farmacia, La Salud**

Municipio: **Trinidad**

Número de medidor de luz: **890390321**

2.-    5.-    3.-    4.-    1.-

Los datos solicitados se detallan a continuación:

- 1.- Colocar los datos de ubicación del domicilio donde desarrolla su actividad.
- 2.- Colocar el N° de domicilio.
- 3.- Detallar zona barrio.
- 4.- Detallar la zona dirección descriptiva.
- 5.- detalla N° de medidor de luz.

Estos datos son indispensables esta direcciones tienen que ser las reales del contribuyente.

### Esquema N° 3 Domicilio Habitual

El formulario muestra los siguientes datos:

- Dirección:** Carmelo López (marcado como Calle)
- Número:** 777
- Zona/Barrio:** Mercado Central
- Teléfono (1):** 3683452
- Dirección descriptiva:** Frente a rampa Puerto Almacén
- Municipio:** Trinidad
- Número de medidor de luz:** 2593353

Seis círculos numerados (1.- a 6.-) están conectados por líneas a los campos correspondientes en el formulario:

- 1.- Dirección del domicilio particular o habitual del contribuyente.
- 2.- El número de puerta de la vivienda.
- 3.- La zona o barrio del contribuyente.
- 4.- El número de teléfono del contribuyente.
- 5.- Detalle descriptiva del contribuyente.
- 6.- El número de medidor de luz.

Los datos se detallan a continuación:

- 1.- Dirección del domicilio particular o habitual del contribuyente.
- 2.- El número de puerta de la vivienda.
- 3.- La zona o barrio del contribuyente.
- 4.- El número de teléfono del contribuyente.
- 5.- Detalle descriptiva del contribuyente.
- 6.- El número de medidor de luz.

## Esquema N° 4 Datos Económicos

El formulario muestra los siguientes datos:

- Actividad económica:  Artesano,  Comerciante minorista,  Vivandero.
- Precio Máximo Unitario de la Mercadería: 1 1 0 0
- Monto de Capital Invertido: 3 0 0 0 0
- Ventas Anuales Promedio: 1 0 0 0 0 0
- Valor Bruto Anual de sus IMPORTACIONES: (campos vacíos)
- Total Anual de COMPRAS en el MERCADO INTERNO: 8 0 0 0 0 0

Las anotaciones numeradas indican:

- 1.- Descripción de la actividad económica.
- 2.- Precio máximo unitario.
- 3.- Monto de capital invertido.
- 4.- Ventas anuales promedio.
- 5.- Total anual de compras en el mercado interno.

Los datos se detallan a continuación:

- 1.- Describir a la actividad que se dedica ya sea artesano, comerciante minorista o vivandero.
- 2.- Detalla el precio máximo de la mercadería que posee el contribuyente.
- 3.- Detalle del monto de capital invertido.
- 4.- Las venta anuales promedios.
- 5.- El total anual compras en el mercado interno.

## Esquema N° 5 Firma

El formulario muestra los siguientes datos:

- Persona que efectúa el trámite:  Contribuyente,  Titular (autorizado para transacciones mediante poder).
- Nombre Completo: María F. Pérez Justiniano
- N° Documento de Identidad: 3456789
- Declaración de veracidad: JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN (S.A. DE S. Ley 845) Y CERTIFICO LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS SUSTENTO DEL PRESENTE TRÁMITE.
- Firma manuscrita y impresa: María F. Pérez Justiniano

Las anotaciones numeradas indican:

- 1.- Nombre completo y firma.
- 2.- Nombre y número de identificación.

Los datos se detallan a continuación:

- 1.- Se encuentra el nombre completo y la firma.
- 2.- Detalla el nombre y el número de identificación.

- 2.- Documento de Identidad vigente. (Original y fotocopia)
- 3.- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica (\*) del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario (\*\*) a la fecha de inscripción. Esta factura no será exigida en el proceso de inscripción en Plataformas Móviles o “in Situ”.
- 4.- Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.

(\*) La presentación de este requisito, solo se exige, si la dirección del Domicilio Fiscal o Habitual, no es la misma que la consignada en el Documento de Identidad del Titular (persona natural).

(\*\*) Para domicilios de zonas fronterizas y áreas rurales, podrá tener una antigüedad de 180 días posteriores a la fecha de emisión.

**- Información de Capital**

- 1.- Monto de capital invertido

Categoría	Capital		Pago Bimestral
	Desde	Hasta	
1	12.001	15.000	Bs 47
2	15.001	18.700	Bs 90
3	18.701	23.500	Bs 147
4	23.501	29.500	Bs 158
5	29.501	37.000	Bs 200
6	37.001	60.000	Bs 350

**- Ventas Anuales**

La suma de ventas de todo el año no debe superar los, Bs 136.000

**2.1.2.2. Procedimientos del Régimen General y sus Tribuciones al Estado**

**- Requisitos para la obtención del NIT**

1.- Documento de Identidad vigente

2.- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica (\*) del Domicilio Fiscal y Habitual, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario (\*\*) a la fecha de inscripción. Esta factura no se exigida en el proceso de inscripción en Plataforma Móviles o “In Situ”.

3.- Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual.

Están alcanzados a los siguientes impuestos, IVA Impuesto al valor agregado formulario 200, IT Impuesto a las transacciones formulario 400, y aparte también envía el libro de compras y ventas y al final de la gestión pagara el formulario 500 IUE Impuesto a las utilidades de las empresas

El contribuyente puede llenar sus formularios de manera digital, a través de la oficina virtual.

1.- Para llenar las Declaraciones Juradas debe realizar los siguientes pasos:

- Ingrese al sitio web del SIN [www.impuesto.gob.bo](http://www.impuesto.gob.bo), pulse en el ícono Oficina Virtual, selecciones del menú de Servicios al Contribuyente, Portal de Declaraciones Juradas y accede con sus credenciales (NIT, Usuario y Contraseña).
- En el menú de Mis Declaraciones Juradas selecciones Formularios para realizar sus Declaraciones Juradas obligatorias con o sin movimiento (Ej. 200, 400 y 500).

## Esquema No 1

### Llenado del formulario 200 del IVA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Impuesto al Valor Agregado **Formulario**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**IVA 200**v.3

www.impuestos.gov.bo

**1.-** NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

**2.-** NIT

**3.-** VENTAS GRAVADAS POR EL IVA

**4.-** VENTAS NO GRAVADAS POR EL IVA

**5.-** EL MONTO DE 13% SOBRE LAS VENTAS

**6.-** TOTAL COMPRAS GRAVADAS Y NO GRAVADAS

**7.-** CRÉDITO FISCAL PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE

PERIODO: MES 03 AÑO 2017

NUMERO DE ORDEN: 0000000000

SECCION: CAJ 004

FORMA: X

**DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE REGISTRA**

CAJ	RAZÓN DE REGISTRO ADMINISTRATIVO	CAJ	FORMULARIO	VERSION	CAJ	Nº DE ORDEN
004	001	004	001	001	004	001

**DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE**

CAJ	DESCRIPCIÓN	CAJ	MONTO
004	001	004	001
13	1 Ventas de bienes y servicios gravadas en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	25,000.-	
14	2 Exportación de bienes y operaciones exentas		
15	3 Ventas gravadas a Tasa Cero		
505	4 Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	35,000.-	
16	5 Valor atribuido a bienes y servicios retirados y consumos particulares		
17	6 Deducciones y restaciones efectuadas en el período		
18	7 Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período		
36	8 Débito Fiscal correspondiente a (C13+C14+C17+C18) * 13 %	3,250.-	
56	9 Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Retenciones		
1002	10 Total Débito Fiscal del período (C36+C56)	3,250.-	
01	11 Total Compras correspondientes a actividades gravadas y no gravadas	20,000.-	
26	12 Compras directamente vinculadas a actividades gravadas		
31	13 Compras en las que no es posible determinar la vinculación con actividades gravadas y no gravadas	20,000.-	
27	14 Deducciones y restaciones realizadas en el período		
28	15 Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período		
114	16 Crédito Fiscal correspondiente a (C26+C27+C28)/13%		
1003	17 Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada (C31/C13+C14+C17+C18+C19)/C13%	1,083.-	
1004	18 Total Crédito Fiscal del período (C114+C1003)	1,083.-	
601			

- 1.- Nombre del contribuyente.
- 2.- Numero de NIT.
- 3.- Ventas gravadas por el IVA.
- 4.- Ventas no gravadas por el IVA.
- 5.- El monto de 13% sobre las ventas.
- 6.- Total compras gravadas y no gravadas.
- 7.- Crédito fiscal proporcional correspondiente.



## Esquema N° 2

### Llenado del formulario 200 IVA (parte 2)

ORIGINAL SIN

RUBRO A: DETERMINACION DE LA DIFERENCIA	18	Total Crédito Fiscal del periodo (C114+C1003)			903	...	
	19	Diferencia a favor del Contribuyente (C1004-C1002, Si = 0)			909	2,167.-	
	20	Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002-C1004, Si = 0)			935		
	21	Saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior a compensar (C092 del Formulario del periodo anterior)			948		
	22	Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior			1001	2,167.-	
	23	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C000-C035-C048, Si = 0)			922		
	24	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y Boletines de Pago correspondientes al periodo que se declara			940		
	25	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)			943		
	26	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C023+C640-C1001, Si = 0)			990	2,167.-	
	27	Saldo a favor del Fisco (C1001-C022-C040, Si = 0)			924		
	RUBRO A: DETERMINACION DE LA DIFERENCIA	28	Tributo Omitido (C000)			925	
		29	Actualización de valor sobre Tributo Omitido			938	
		30	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado			994	
		31	Multa por incumplimiento al Deber Formal (DF) por presentación fuera de plazo			907	
		32	Multa por ICF por incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo			965	...
		33	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C930+C954+C997)			992	...
		RUBRO B: SALDO DEFINITIVO	34	Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C093+C035+C048-C000, Si = 0)			747
	35		Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C956, Si = 0)			648	2,167.-
	36		Saldo definitivo a favor del Fisco (C096 ó (C056-C643) según corresponda; Si = 0)			677	
	RUBRO C: PAGOS EN VALORES	37	Pago en valores (cuje) a verificación y confirmación por el SRP			576	...
		38	Pago en efectivo (C646-C677, Si = 0)			580	
	RUBRO D: PERMUTA	39	Permuta en venta de bienes y/o servicios			581	
		40	Permuta en compra de bienes y/o servicios			582	
	RUBRO E: DATOS DEL CONTRIBUYENTE	41	N° C-31	IF de pago	Fecha confirmación de (000)	Impuesto pagado vía SKAW	8083
		42	8000	8002	8001		
	JUNTA EJECUTIVA DE LA PRESIDENTE DECLARACION Artículo 11 2º y Artículo 11 1º Parágrafo de la Ley 11.280 Código Tributario Uruguayo					Activación de Firmas	
						C1	

- 1.- La diferencia a favor del fisco.
- 2.- Saldo definitivo a favor del fisco.
- 3.- La firma y número de carnet del contribuyente.

## Esquema N° 1

### Llenado del Formulario 400 (parte 1)

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**IMPUESTOS NACIONALES**  
 Ingreso a las Transacciones Formulario  
**IT 400 v.3**  
 www.inguestosn.gov.bo

1.- NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

2.- NIT

PERIODO: MES 05 AÑO 2018

DO. JJ ORIGINAL: Cód. SM X

NUMERO DE ORDEN: 0000000000

3.- DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

		Cód. Céntr.	IMPORTE (EN BOLÍVIANOS MILES Y CÉNTAVOS)
RESUMEN 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE IMPUESTO	1 Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos eventuales)	13	400,000.-
	2 Ingresos eventuales	32	
	3 Base imponible (C13 - C32)	24	400,000.-
	4 Impuesto Determinado (C24 * 3%)	909	12,000.-
RESUMEN 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO	5 IUE pagado a compensar (1ra Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior)	654	16,149.-
	6 Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C654, Si > 0)	1001	---
	7 Pagos a Cuenta realizados en DO. JJ. y/o Boletines de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	
	8 Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C147 del Formulario del periodo anterior)	640	
	9 Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001, Si > 0)	643	---
	10 Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640, Si > 0)	999	---

3.- Importe de los ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos eventuales): 400,000.-

4.- Impuesto Determinado (C24 \* 3%): 12,000.-

5.- IUE pagado a compensar (1ra Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C619 del periodo anterior): 16,149.-

- 1.- Nombre del contribuyente.
- 2.- Numero de NIT.
- 3.- Se inserta el monto de las ventas del mes a declarar.
- 4.- El 3% del importe de 400.000
- 5.- El IUE a compensar, saldo a favor del fisco.



**Esquema N° 2**  
**Llenado del Formulario 400 (parte 2)**

<b>ORIGINAL SIN</b>	<b>RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>		11	Tributo Omitido (C900)		924	
			12	Actualización de valor sobre Tributo Omitido		925	---
			13	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado		938	---
			14	Multa por incumplimiento al Deber Formal (DF) por presentación fuera de plazo		954	---
			15	Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en CO.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo		967	---
			16	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)		955	---
	<b>RUBRO 4: SALDO DEFINITIVO</b>	17	Saldo definitivo de IRE a compensar para el siguiente periodo (C664-C666; SI >0)		616	4,149.-	
		18	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C665; SI >0)		747	---	
		19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C606 ó (C665-C643) según corresponda; SI >0)		646	---	
	<b>RUBRO 5: IMPORTE DE PAGO</b>	20	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)		677		
		21	Pago en efectivo (C646-C677; SI >0)		578	---	
	<b>RUBRO 6: DATOS PAGO-BONINA</b>	22	N° C-31:	IF de pago:	Fecha confirmación de pago:	Importe pagado vía SICMA	6663
		23	6660	6662	6661		
	JURÓ LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo 1º 22 y Artículo 1º 78 Parágrafo 1 de la Ley N° 2402 Código Tributario Boliviano					Aclaración de Firma C1	

1.-

2.-

- 1.- En caso de que el contribuyente tuviera saldo definitivo a compensar.
- 2.- La firma y el número de identidad y firma del contribuyente.

**Esquema N° 1**  
**Llenado del Formulario 500 (parte 1)**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**IMPUESTO A LAS UTILIDADES**  
 DECLARACIÓN JURADA ANUAL  
 PARA LLENAR ESTE FORMULARIO SEA EL INTERVENIENTE

**A** NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO: 1.-

NIT: 2.- 12 2017

PERIODO DE: 12 01 01 2017 31 12 2017

**B** DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA

518	521	522
523	524	525

**C** DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

642	104,290.-	3.-
671	1,412.-	4.-
400		
495	28,765.-	5.-
563		
589		
592	76,947.-	6.-
606		

- 1.- Nombre del contribuyente.
- 2.- Numero de NIT.
- 3.- La utilidad de Estados Financieros.
- 4.- Total gasto no deducible.
- 5.- Total ingreso no gravado.
- 6.- Resultado antes de compensar pérdidas aculadas.

## Esquema N° 2

### Llenado del Formulario 500 (parte 2)

Formulario

COMPENSACION DE PERDIDAS		
Pérdida no compensada gestión anterior actualizada (C10) del Formulario de la gestión anterior	619	12,351.-
Pérdida no compensada contable	690	
Pérdida no compensada para la gestión siguiente (C616 + C619 - C592 - C680; Si = 0)	1013	
EXPOSICION DEL IMPUESTO		
Utilidad Neta imponible (C592 + C690 + C696 + C619; Si = 0)	026	04,590.-
Impuesto informado (25% MBI LITR)	909	16,149.-
Pagos a cuenta realizados en DD JJ anterior y/o en Boletas de Pago	622	
Saldo a pagar de pago a cuenta del gestión anterior	640	
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C599; Si = 0)	747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C599 - C622 - C640; Si = 0)	996	16,149.-
Impuesto a pagar en efectivo (C596 - C677; Si = 0) <small>(El impuesto también es facturable, para su abate al pago en la Rótula F1000)</small>	576	16,149.-

FIRMA Y EFECTUO DE LA PRESENTE DECLARACION  
(Art. 4, D.S. 27310)

Aclaración de firma:

4.-

C.I.

ENTIDAD FINANCIERA

- 1.- Pérdida acumulada actualizada.
- 2.- El impuesto sobre las utilidades de las empresas.
- 3.- Resultado neto imponible.

Emite Factura: cuando la venta de un bien o servicio sea igual o mayor a Bs.- 5 (Cinco 00/100 Bolivianos).

Presentar dentro de los plazos establecidos los formularios, libros de compras y ventas –IVA, entre otros, tenga o no movimiento.

## **Diferencia entre el Régimen Tributario Simplificado**

Primero los contribuyentes de los dos tipos de régimen son responsables del IVA. Es decir, que ambos venden productos o servicios gravados con este impuesto. Básicamente, la diferencia entre uno y otro radica en que:

- Al régimen simplificado solo pueden pertenecer las personas naturales que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 499 del Estatuto Tributario, mientras que al régimen general deben pertenecer todas las personas jurídicas (por el simple hecho de serlo) y las personas naturales que no satisfagan los requerimientos mencionados.
- El régimen general tiene la obligación de llevar contabilidad de libro de compra y venta, facturar y cobrar, y declarar IVA formulario 200 y formulario IT 400 y paga al final del año el formulario 500 impuesto a las utilidades. Por su parte, los contribuyentes del régimen simplificado no lo deben hacer. Y cuando supere el monto determinado por impuestos nacionales para pertenecer al régimen tributario simplificado de Bs 61.0000..

## **2.2. Referencias Teóricas Conceptuales**

### **2.2.1. Definición de términos Tributarios**

**Impuesto.-** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa del contribuyente.

**Tasa.-** Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

**Contribuciones Especiales.-** Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de

dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

**Obligación tributaria.-** La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

**Validez de los actos.-** La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

### **2.2.2. Definición de Hecho Generador**

**Definición.-** Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**Perfeccionamiento.-** Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

**Condición Contractual.-** En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

**Exención, Condiciones, Requisitos y plazo.-**

**I.** Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

**II.** La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

### **Vigencia e Inafectabilidad de las exenciones.-**

- I.** Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.
- II.** La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.
- III.** La exención, con plazo indeterminado aun cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.
- IV.** Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

### **2.2.3. Definición de Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria**

**Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

**Sujeto Pasivo.-** Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

**Contribuyente.-** Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

**Intransmisibilidad.-** No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

**Sustituto.-** Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empazar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.
5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

**Domicilio Tributario en el Territorio Nacional.-** Para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional, preferentemente en el lugar de su actividad comercial o productiva.

**Domicilio de las Personas Naturales.-** Cuando la persona natural no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, éste fuera inexistente, a todos los efectos tributarios se presume que el domicilio en el país de las personas naturales es:

1. El lugar de su residencia habitual o su vivienda permanente.
2. El lugar donde desarrolle su actividad principal, en caso de no conocerse la residencia o existir dificultad para determinarla.
3. El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio en los términos de los numerales precedentes.

**Domicilio de las Personas Jurídicas.-** Cuando la persona jurídica no tuviera domicilio señalado o teniéndolo señalado, éste fuera inexistente, a todos los efectos tributarios se presume que el domicilio en el país de las personas jurídicas es:

1. El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
2. El lugar donde se halla su actividad principal, en caso de no conocerse dicha dirección o administración.
3. El señalado en la escritura de constitución, de acuerdo al Código de Comercio.
4. El lugar donde ocurra el hecho generador, en caso de no existir domicilio en los términos de los numerales precedentes.

Para las Asociaciones de hecho o unidades económicas sin personalidad jurídica, se aplicarán las reglas establecidas a partir del numeral 2 de éste Artículo.

La notificación así practicada se considerará válida a todos los efectos legales.

**Domicilio de los no Inscritos.-** Se tendrá por domicilio de las personas naturales y asociaciones o unidades económicas sin personalidad jurídica que no estuvieran inscritas en los registros respectivos de las Administraciones Tributarias correspondientes, el lugar donde ocurra el hecho generador.

**Domicilio Especial.-** El sujeto pasivo y el tercero responsable podrán fijar un domicilio especial dentro el territorio nacional a los efectos tributarios con autorización expresa de la Administración Tributaria.

El domicilio así constituido será el único válido a todos los efectos tributarios, en tanto la Administración Tributaria no notifique al sujeto pasivo o al tercero responsable la revocatoria fundamentada de la autorización concedida, o éstos no soliciten formalmente su cancelación.

#### **2.2.4. Definición de Base Imponible y Alícuota**

**Base Imponible.-** Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

**Método de determinación de la Base Imponible.-** La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:



**I.** Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

**II.** Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concorra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente.

**III.** Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo, ésta deberá practicarse sobre base cierta y sólo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente, según corresponda.

En todos estos casos la determinación podrá ser impugnada por el sujeto pasivo, aplicando los procedimientos previstos en el Título III del presente Código.

**Circunstancias para la Determinación sobre Base Presunta.-** La Administración Tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, sólo cuando habiéndolos requerido, no posea los datos necesarios para su determinación sobre base cierta por no haberlos proporcionado el sujeto pasivo, en especial, cuando se verifique al menos alguna de las siguientes circunstancias relativas a éste último:

1. Que no se hayan inscrito en los registros tributarios correspondientes.
2. Que no presenten declaración o en ella se omitan datos básicos para la liquidación del tributo, conforme al procedimiento determinativo en casos especiales previsto por este Código.
3. Que se asuman conductas que en definitiva no permitan la iniciación o desarrollo de sus facultades de fiscalización.
4. Que no presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación respaldaría o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones normativas.
5. Que se den algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del precio y costo.
  - b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
  - c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo.

- d) No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos a que obligan las normas tributarias.
- e) Alterar la información tributaria contenida en medios magnéticos, electrónicos, ópticos o informáticos que imposibiliten la determinación sobre base cierta.
- f) Existencia de más de un juego de libros contables, sistemas de registros manuales o informáticos, registros de cualquier tipo o contabilidades, que contengan datos y/o información de interés fiscal no coincidentes para una misma actividad comercial.
- g) Destrucción de la documentación contable antes de que se cumpla el término de la prescripción.
- h) La sustracción a los controles tributarios, la no utilización o utilización indebida de etiquetas, sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la alteración de las características de mercancías, su ocultación, cambio de destino, falsa descripción o falsa indicación de procedencia.

6. Que se adviertan situaciones que imposibiliten el conocimiento cierto de sus operaciones, o en cualquier circunstancia que no permita efectuar la determinación sobre base cierta.

Practicada por la Administración Tributaria la determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

#### **Medios para la Determinación sobre Base Presunta.-**

**I.** Cuando proceda la determinación sobre base presunta, ésta se practicará utilizando cualquiera de los siguientes medios que serán precisados a través de la norma reglamentaria correspondiente:

1. Aplicando datos, antecedentes y elementos indirectos que permitan deducir la existencia de los hechos imposables en su real magnitud.
2. Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costos y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, considerando las características de las unidades económicas que deban compararse en términos tributarios.
3. Valorando signos, índices, o módulos que se den en los respectivos contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

**II.** En materia aduanera se aplicará lo establecido en la Ley Especial.

**Alícuota.-** Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar. (Cazon, 2018, págs. 16-42)

### **2.2.5. Definición de Derechos y Obligaciones**

Los derechos y obligaciones de los contribuyentes:

- A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
- A que el SIN resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por el Código Tributario (Ley N° 2492) y otras disposiciones dentro de los plazos establecidos.
- Al debido proceso a conocer el estado de los mismos en los que sea parte interesada al libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen sea en forma personal o a través de terceros autorizados.
- A solicitar certificación de sus DD.JJ. por la Oficina Virtual.
- A la reserva y confidencialidad de sus datos antecedentes e información que obtenga el SIN.
- A ser tratado con el debido respeto y consideración por los funcionarios del SIN.
- A formular y aportar, en la forma y plazos establecidos todo tipo de pruebas y alegatos que deben ser tomados en cuenta.

Las obligaciones de los contribuyentes:

- Determinar declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos.
- Fijar un domicilio y comunicar su cambio (caso contrario el domicilio fijado se considerará válido para las notificaciones).
- Inscribirse en los registros habilitados por el SIN y aportar con los datos que son requeridos comunicar posteriores modificaciones.

- Respalidar las actividades y operaciones gravadas mediante libros registros facturas así como otros documentos y/o instrumentos públicos.
- Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere correspondan aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos.
- En tanto no prescriba el tributo considerado incluso la ampliación del plazo conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad registros declaraciones informes comprobantes medios de almacenamiento datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades presentar exhibir y poner a disposición del SIN los mismos en la forma y plazos en que este los requiera. Así mismo les permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información contenida en sus bases de datos.
- Facilitar las tareas de control de determinación comprobación verificación fiscalización investigación y recaudación.
- Facilitar el acceso a la información de sus Estados Financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.

### **2.3. Marco Contextual**

#### **2.3.1. La Tributación del Régimen Simplificado en la Ciudad de La Paz**

El objeto del siguiente trabajo es para mayor conocimiento de la recaudación tributaria en la ciudad de La Paz. Se hará referencia de aspectos importantes sobre la recaudación de los contribuyentes en el Régimen Tributario Simplificado y de los mecanismos para la recaudación, para analizar la evasión tributaria. En la zona norte de la ciudad de La Paz en las zonas más comerciales donde se encuentran comerciantes escondidos los cuales son pertenecientes al régimen general pero se encuentran escondidos en el Régimen Simplificado.

#### **2.3.2. La Tributación de la ciudad de La Paz en la zona Norte**

La tributación del Régimen Simplificado donde se realiza un enfoque de estudio en la Zona Norte los comerciantes de ropa en la zona Buenas Aires y la zona Uyustos que están

encubiertos los cuales deberían de pertenecer al régimen general por la cantidad por la cantidad de ropa que tiene en sus dobles depósitos.

## **2.4. Marco Legal**

Las leyes relacionadas al impuesto del Régimen Tributario Simplificado es la Ley N<sup>a</sup> 843 donde se encuentra especificado a detalle de los contribuyentes y sus obligaciones.

### **2.4.1. Leyes**

#### **- Ley N<sup>a</sup> 843**

Que la Ley N<sup>o</sup> 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley N<sup>o</sup> 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualización del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos N<sup>o</sup> 21612 y N<sup>o</sup> 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente.

Que es necesario otorgar facilidades para la re categorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de Contribuyentes de quienes aún no están consignados en tal Registro.

### **2.4.2. Decreto Supremo**

#### **- Decreto Supremo 3698 :**

El presidente Evo Morales promulgó hoy el Decreto Supremo 3698 que modifica el decreto del Régimen Simplificado Tributario y **amplía el capital máximo de los gremiales de Bs 37.000 a Bs 60.000**, así como el límite máximo de sus ventas. Pidió a los grandes mayoristas asuman su responsabilidad con la economía boliviana pagando sus impuestos.

#### **- Decretos Supremo N<sup>o</sup> 24484, Régimen tributario simplificado (29 de enero 1997) Comerciantes minoristas**

**Artículo 4°.-** Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral I del Artículo 3o de este Decreto.

### **Vivanderos**

**Artículo 5°.-** Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral I del artículo 3o del presente Decreto Supremo.

### **Artesanos**

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3o de esta norma legal.

- **Decreto Supremo N° 27924**, Régimen Tributario Simplificado D.S. N° 24484, 29 enero de 1997

**Artículo 8°.-** Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA. En calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

### **Obligación de Exhibir Certificado de Inscripción y Boleta Fiscal Pre Valorada**

**Artículo 27°.-** Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 28°.-** La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

# **CAPÍTULO III**

## **MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Diseño Metodológico**

En el proceso de investigación que se realizó se aplicó los métodos de investigación de estudio descriptivo y explicativo.

Se aplicó el enfoque cuantitativo, según el autor Roberto Hernández Sampieri del libro de Metodología de la Investigación la cual presenta la característica del enfoque de investigación cuantitativa.

El enfoque cuantitativo utiliza recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. De la información obtenida de los distintos medios acerca de los contribuyentes que pertenecen al régimen general los cuales están escondidos en el régimen tributario simplificado. (Sampieri, 2014, pág. 4)

#### **3.1.1. Estudio Descriptivo**

El estudio descriptivo busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis. Es decir únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas.

Empieza en el momento cuando el contribuyente solicita pertenecer al régimen tributario simplificado donde detalla que el importe de su mercadería está dentro de ese rango que impuestos nacionales determino y por lo cual realizara su pago de impuesto cada bimestre y que por tal razón no emitirá factura. (Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014, pág. 92)



### **3.1.2. Estudio Explicativo**

El estudio explicativo pretende establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian. (Sampieri, Metodología en la Investigación, 2014, pág. 95)

### **3.2. Fases Metodológicas**

Se ha realizado distintas fases para poder tener la construcción de la monografía:

- 1.- La Elaboración del perfil de la investigación de Los contribuyentes que son los comerciantes.
- 2.- La recopilación bibliográfica.
- 3.- La realización de documento monográfico.
- 4.- La recolección de información
- 5.- El diseño final de la monografía

### **3.3. Técnicas de Investigación**

Para las Técnicas de Investigación se realizara solo e formas de investigación; la Observación, Fotografías, cuestionario.

#### **3.3.1. La observación participante**

El procedimiento de la observación se realizara en la investigación donde busca reunir información a través de la acción de observación, mirar detenidamente sobre el objeto de estudio, en este caso el mercado de ropa en un grupo de comerciantes, realizando un examen o evaluación de los mismos. Al realizar este método de observación se busca obtener la información de la investigación a realizar.

### **3.3.2. Las fotografías, videos y grabaciones**

El procedimiento de las fotografías se realizara en la investigación donde dicha recaudación de evidencia de fotografías para así poder reunir información de algunas personas dedicadas al comercio se encuentran con mercadería amplia, donde se podrá verificar que hay movimientos no comunes. Mediante este método a aplicar se busca obtener una evidencia que nos permita demostrar el porqué del objeto de la investigación.

### **3.3.3. Entrevista**

La entrevista es la obtención y registro de información de fuente primaria, mediante el contacto personal, donde puede ser una persona o un grupo de personas mediante conversaciones de forma profesional o técnicas sobre el tema que se está investigando. La técnica a aplicar es de forma de dialogo, está orientada a la obtención de información de primera instancia en la investigación a realizarse.

### **3.4. Universo o Población de Referencia**

El Universo es el país de Bolivia, donde las personas naturales que son comerciantes podrán realizar su registro ante Impuestos Nacionales y obtener su NIT y poder inscribirse para contribuir al estado mediante pago de sus impuestos donde serán clasificados en Régimen tributario Simplificado como en Régimen General como lo determina la ley 843.

### **3.5. Delimitación Geográfica**

La delimitación será aplicable en el territorio boliviano, el ámbito Geográfico está constituido por el territorio nacional en la ciudad de La Paz en la zona Norte en la zona céntrica de mayor frecuencia de comercio como ser la calle Buenos Aires en la Uyustus donde se encuentran la concentración de comerciantes.

### 3.6. Delimitación Temporal

La presente monografía se empezó a partir del mes de mayo la gestión 2018 y se concluirá en el mes de diciembre de la presente gestión 2018.

### 3.7. PRESUPUESTO

Tabla N<sup>o</sup> 1

N <sup>o</sup>	DETALE	2018								DIAS	IMPORTE
		May.	Jun.	Jul.	Agt.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.		
1	Elección del tema				<input type="checkbox"/>					5	10,00
2	Recopilación de Información				<input type="checkbox"/>					20	30,00
3	Relevamiento de información					<input type="checkbox"/>				10	20,00
4	Preparación Perfil						<input type="checkbox"/>			10	6,00
5	Elaboración del Capítulo I							<input type="checkbox"/>		6	10,00
6	Revisión Tutoría								<input type="checkbox"/>	7	6,00
7	Elaboración del Capítulo II								<input type="checkbox"/>	5	30,00
8	Elaboración del Capítulo III								<input type="checkbox"/>	5	15,00
9	Elaboración Capitulo IV									3	6,00
	TOTAL										133,00

Fuente: Elaboración Propia

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

En la recopilación de información para pertenecer a este régimen tributario simplificado debe cumplir requisitos específicos para así ser aprobados uno de ellos lo más importante es el capital invertido el precio máximo unitario de la mercadería y el total anual de compras.

En el estudio realizado se pudo evidenciar que existente contribuyentes que se encuentran escondidos para no pertenecer al régimen general.

En la recopilación de información que se realizó sobre los contribuyentes que pertenecen al régimen tributario simplificado de los cuales algunos de ellos si deberían de pertenecer en el régimen general por la cantidad de mercadería que poseen y sobre todo por el precio de sus mercaderías si la unidad de sus prendas tienen costos elevados. Porque según impuestos esto debería de ser regularizado ya que es contradictorio, según impuestos nacionales se emite la factura a partir de los 5 Bs en adelante, pero se puede afirmar que cuando uno realiza la compra de una prenda de vestir en la zona Uyustus muy comercial pues es un monto alto y cuando uno lo adquiere ya sea por la calidad o modelo de la prenda.

Al realizar su registro como contribuyente ante impuestos ellos declaran que tienen el capital suficiente para estar dentro de este régimen para así no emitir factura y escapar del régimen general, lo que declaran puede ser casi real pero si impuestos realizaría un control ya sea semestral y contabilizaría el costo de toda su mercadería sería distinto el panorama, los contribuyentes pertenecientes a este régimen simplificado incluso para evadir permanecer al régimen general.

El beneficio que tienen también es que realizan un pago bimestralmente por pertenecer a este régimen lo cual beneficia al contribuyente, pero no así a nuestro estado debido a que la recaudación fiscal que realiza Impuestos Nacionales es también para que sea puesto a disposición para cubrir las distintas necesidades que merezcan ser cubiertas con el dinero.

## **4.2. Recomendaciones**

El régimen general simplificado no es un tema a plantear una solución sin embargo debería ser más controlado por personal de impuestos nacionales realizando visitas sorpresa para poder evidenciar que el monto a ser declarado para pertenecer a este régimen simplificado sea evidentemente correcto, en caso de ser un monto superior tenga un efecto donde el contribuyente deberá pertenecer al régimen general.

La recaudación de este impuesto que es el del régimen simplificado no es de alto nivel pero es el que de alguna manera ayuda a nuestro estado a poder recaudar y así poder ser distribuidos y cubrir las distintas necesidades que la población requiere que este sea atendido.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abi. (11 de Mayo de 2014). Regimen Tributario Simplificado. *PATRIA*, pág. 3.
- Bolivia, L. P. (25 de Octubre de 2018). PROMULGAN DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO. *Diario Pagina Siete*, págs. 1-2.
- Castillo, L. F. (2015). *La Realidad Economica en y Social de Bolivia*. Oruro, Oruro, Bolivia.
- Cazon, I. N. (2018). *Ley 2492 Codigo Tributario Boliviano*. La Paz.
- erbol, L. P. (02 de Septiembre de 2017). *erbol*. Obtenido de erbol: <https://erbol.com.bo>
- Erbol, R. (25 de Octubre de 2018). Evo aplia el Règimen Simplificado y dirigente Gremial promete defender con sangre al gobierno. *Periodico digitall Erbol*, pág. 2.
- Falcao, A. d. (1964). *EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTRIA* . Buenos Aires: Depalma .
- Jarach, D. (1971). *FINANZAS PUBLICAS Y DERECHO TRIBUTARIO*. Buenos Aires - Argentina: Abeledo-Perrot.
- Nacionales, S. d. (2000). *HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA*. La Paz: Servicio de Impuestos Nacionales.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigaciòn*. Mexico: MC GRAW HILL EDUCATION/INTERAMERICANA.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigaciòn* . Mexico: MC GRAW HILL EDUCATION/ INTERAMERICANA .
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia en la Investigaciòn*. Mexico: MC GRAW HILL EDUCATION/INTERAMERICANA.

## ANEXOS

### Anexo No. 1 Ubicación del estudio del tema



Fuente: Imagen de Internet

Anexo No. 2





**Anexo No 3.**



- **Organizados lógicamente y secuencialmente en relación con los capítulos**
- **Deben servir como respaldo a la investigación desarrollada**